

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

“Por la cual se derogan las resoluciones No.9081 del 18 de septiembre del 2009 y No.10883 del 2 de diciembre de 2009 y se actualiza la organización, conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca”

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en cumplimiento al artículo 17 del Decreto Ordenanzal No.0245 del 31 de agosto del 2016, decreto nacional No.1069 del 25 de mayo del 2015, decreto No.1167 del 19 de julio del 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, por su importancia y relación de protección de los intereses públicos, deben orientar las políticas de defensa de estos intereses en cada entidad.

Que el artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 446 del 7 de julio de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No. 1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No. 1069 del 25 de mayo del 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho”.



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

Que el Decreto Nacional No.1069 del 2015 establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.1: "Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los Municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles".

Que en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. *ibídem*, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".

Que la Corporación Social de Cundinamarca a través de la resolución No.9081 del 18 de septiembre del 2009 derogó la resolución No. 3494 del 22 de abril del 2004 y No.1314 del 21 de febrero del 2008 emitida por la Corporación Social de Cundinamarca y a su vez se conformó y organizó el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca

Que la Corporación Social de Cundinamarca a través de la resolución No.10883 del 2 de diciembre del 2009 adicionó un artículo a la resolución No.9081 del 18 de septiembre del 2009 emitida por la Corporación Social de Cundinamarca.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del mismo, estimó conveniente adoptar y aprobar una regulación única del referido comité.

Que de conformidad con los Decretos 1069 del 25 de mayo del 2015 y 1167 del 19 de julio del 2016 y demás normas concordantes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, ajustó y actualizó el reglamento de la organización, conformación y funcionamiento del mismo conforme a la reglamentación actual, por lo que sus integrantes en reunión virtual levada a cabo el día 30 de septiembre del 2020; la aprobación se llevó a cabo mediante acta No.6, como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de la Corporación Social de Cundinamarca:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Adoptar la actualización del reglamento de la organización, conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial conforme



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

a la reglamentación actual, el cual fue aprobado por sus integrantes en reunión virtual llevada a cabo el día 30 de septiembre del 2020, y contenido en el acta No.6 de la misma fecha, como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones en los siguientes términos:

“REGLAMENTO ACTUALIZADO DE LA ORGANIZACION, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA”

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial en uso de sus facultades consagradas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto Nacional 1069 del 2015 el cual establece dentro de las funciones la de: “(...) 10. Dictar su propio reglamento” y

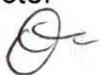
CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa, los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, por su importancia y relación de protección de los intereses públicos, deben orientar las políticas de defensa de estos intereses en cada entidad.

Que el artículo 65B de la ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la ley 446 del 7 de julio de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto del No.1716 del 14 de mayo de 2009 y señaló nuevas funciones y reglamentos de trabajo a los Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el cual fue compilado, por el Decreto Nacional No.1069 del 25 de mayo del 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho”.



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

Que el Decreto Nacional No.1069 del 2015 establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.1: “Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles”.

Que en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. ibídem, establece las funciones del Comité de Conciliación, dentro de las cuales se encuentra: “(...) 10. Dictar su propio reglamento”.

Que la Corporación Social de Cundinamarca a través de la resolución No.9081 del 18 de septiembre del 2009 derogó la resolución No. 3494 del 22 de abril del 2004 y No.1314 del 21 de febrero del 2008 emitida por la Corporación Social de Cundinamarca y a su vez se conformó y organizó el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca.

Que la Corporación Social de Cundinamarca a través de la resolución No.10883 del 2 de diciembre del 2009 adicionó un artículo a la resolución No.9081 del 18 de septiembre del 2009 emitida por la Corporación Social de Cundinamarca.

Que de conformidad con los Decretos 1069 del 25 de mayo del 2015 y 1167 del 19 de julio del 2016 y demás normas concordantes, se hace necesario ajustar y actualizar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad a la normatividad actual, por lo que se procederá a aprobar como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, se estima conveniente adoptar una regulación única del referido comité.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. Definición. *El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el*



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto. (Decreto 1069 del 2015).

ARTICULO SEGUNDO. Objetivo. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá como objetivo el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Principios Orientadores. Los miembros del Comité y los servidores públicos y/o contratistas que intervienen en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En este orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ, CONFORMACIÓN Y ASISTENCIA

ARTICULO CUARTO. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca, ejercerá las siguientes funciones:

1. *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
2. *Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
3. *Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO QUINTO. Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.

2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

3. El Subgerente Administrativo y Financiero.

4. El Subgerente de Servicios Corporativos

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en los numerales 1 del presente artículo.

Invitados permanentes con voz pero sin voto

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Invitados ocasionales con voz pero sin voto

Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir para mejor comprensión de los asuntos de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

Parágrafo 1 Asistencia. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para el Gerente General.

Parágrafo 2 Participación de la Oficina de Control Interno. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Jefe de la Oficina de Control Interno, participará en las sesiones del Comité, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación de este reglamento, quien además podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité."

Parágrafo 3. El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresas!

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

CAPITULO III

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTICULO SEXTO. Trámite de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimentos, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el capítulo II del Código General del Proceso, artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quorum deliberatorio y decisorio, el Gerente General mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo, para que integre ad-hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

ARTICULO SÉPTIMO. Sesiones ordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la Corporación Social de Cundinamarca, o no presencial mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo 1. Término para toma de decisión. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia autentica de la respectiva acta o certificación en la que consten los fundamentos.

Parágrafo 2. Quorum de liberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple; El Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejara constancia en acta separada de las razones por las cuales se vota en contrario.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

Parágrafo 3. Convocatoria. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica convocará a los integrantes a las reuniones, indicando el día, hora y lugar de la reunión.

Así mismo, extenderá la invitación a través de la secretaria Técnica a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Parágrafo 4. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la correspondiente excusa, con indicación de las razones de su inasistencia, haciendo llegar a la sesión del Comité o a la Secretaria Técnica, el escrito antes señalado.

En la correspondiente acta se cada sesión del Comité, el secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Parágrafo 5. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quorum y dará lectura al orden del día.

Frente al estudio de los temas propuestos por el apoderado, o la dependencia que conozca del asunto, previamente a la realización de la sesión convocada, remitirá el respectivo concepto técnico, económico, financiero o jurídico según se trate el asunto, junto con las recomendaciones del caso y se hará una presentación verbal al Comité del estudio efectuado, absolviendo las dudas e inquietudes que se formulen.

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

Una vez se haya surtido la presentación del caso, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estime oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Parágrafo 6. Tramite aprobación de actas. El Secretario Técnico elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, la cual una vez estudiada y aprobada, serán suscritas por el presidente y el Secretario Técnico.

Parágrafo 7. Sesiones Virtuales. El artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios”.

Parágrafo 8. Salvamentos y aclaraciones de voto. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

ARTÍCULO OCTAVO Sesiones Extraordinarias. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente o su delegado, el Jefe de la Oficina Jurídica, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto.

ARTÍCULO NOVENO. Suspensión de Sesiones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del medio electrónico idóneo definido por la entidad.

CAPITULO V

PRECEDENTE JUDICIAL Y SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EN BLOQUE

ARTICULO DECIMO. Precedente Judicial. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica deberá informar al Comité de Conciliación acerca del precedente judicial vigente aplicable a los casos sometidos a consideración, como criterio que permita orientar la decisión en cuanto a la procedencia de los mismos.



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la jurisprudencia reiterada de las altas Cortes, los integrantes de los Comités de Conciliación deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada, atendiendo lo establecido en el Decreto 1069 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Solicitudes de conciliación de bloque. Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derecho y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general fijando su posición.

En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la entidad para estos asuntos deberán relacionar los mismos en el informe que se presente al Secretario Técnico anterior a la reunión y luego, deberán hacer mención frente al particular en la respectiva sesión del Comité para que sea este quien determine si dicho asunto seguirá los lineamientos fijados en la directriz o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición. De lo anterior, se dejará constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO VI

FICHAS TÉCNICAS

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Presentación trámite de las fichas técnicas en materia de conciliación. Para fundamentar jurídicamente y para facilitar la exposición y estudio de los casos sometidos a consideración del Comité, el Jefe de la Dependencia en donde se haya originado o tramitado el asunto objeto de conciliación, agotará el trámite para que en su dependencia se dé una respuesta al asunto objeto de conciliación y la remita junto con los documentos soporte, a la Oficina Asesora Jurídica.

Recibida la documentación o antes, si así lo considera el Gerente General de la Corporación Social de Cundinamarca, designará un abogado para que se encargue de la representación de la entidad, y proyecte una ficha técnica la cual podrá elaborar junto con el funcionario de la dependencia de origen para exposición de la ficha técnica ante el Comité en forma verbal.

La veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en la ficha técnica será responsabilidad de quien(es) las elabore, la cual se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité en forma impresa y vía e-mail. La integridad, veracidad y fidelidad de la información en las fichas son responsabilidad de quien elabore la correspondiente ficha, quien deberá suscribir la misma.



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

Parágrafo 1: Contenido de la ficha;

Nombre del convocante e identificación

Nombre del convocado

Apoderado del convocante

Tipo de actuación

Fecha de la reclamación administrativa

Despacho donde se surtirá la conciliación

Fecha y hora fijada para la diligencia

Fecha reunión del Comité

Resumen de la petición

Descripción de los hechos objeto de discusión

Pretensiones y cuantía estimadas por el convocante

Documentos aportados

Fundamentos jurídicos de la defensa y contestación de la solicitud de conciliación

Recomendaciones de la persona que tiene a cargo el asunto, con la liquidación de valores si es del caso

Firma de quién proyectó

ARTICULO DECIMO TERCERO. Acción de repetición. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el Gerente General, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO VII

INFORMES



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Informes de gestión y de la ejecución de sus decisiones al comité de conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Secretario Técnico del Comité debe preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado, o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Informes de los apoderados sobre procedencia o no, de llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados deberán presentar informe al Comité de Conciliación, para que pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la contestación de la demanda.

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Social de Cundinamarca contará con un presidente, quien será el Gerente General de la Entidad y ejercerá las siguientes funciones:

- 1.) Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates.
- 2.) Dar trámite y someter a consideración de los integrantes del Comité las solicitudes y asuntos que sean de su competencia.
- 3.) Efectuar el reparto de los asuntos que corresponda resolver al Comité de conformidad con la especialidad del mismo, a fin de que se proyecte un estudio y se presente al Comité.



RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

- 4.) Suscribir el acta del Comité, las cuales contendrán las decisiones adoptadas por el mismo.
- 5.) Las demás que señale la ley.

CAPITULO IX

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un Profesional del Derecho que designe el Comité, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 2290

(30 de septiembre de 2020)

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros del Comité.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación junto con el Jefe de la Oficina de Control Interno, verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

CAPÍTULO XI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Indicador de gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto Nacional 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Publicación. La Corporación Social de Cundinamarca publicará en la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresas!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

RESOLUCIÓN No 2290
(30 de septiembre de 2020)

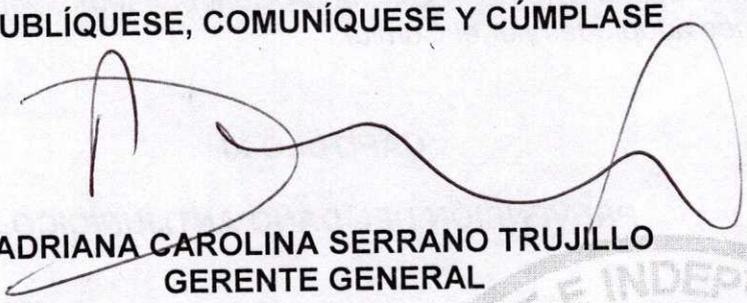
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicación. La presente resolución se comunicará a través de la página web de la Corporación Social de Cundinamarca

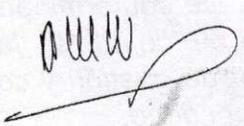
ARTÍCULO TERCERO Vigencia y Derogatorias. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones No.9081 del 18 de septiembre del 2009 y No.10883 del 2 de diciembre de 2009, y demás normas que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO
GERENTE GENERAL



Julián Duarte Castellanos:
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Reviso

Gloria Cecilia Rodríguez Valencia
Profesional especializada
Proyecto



CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!

Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.
Sede Administrativa.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150